

1862 *ORDEN de 17 de enero de 1983 por la que se dispone el nombramiento de don Joaquín Serna Hernández como Subdirector general de Producción Animal, debiendo cesar en su anterior destino.*

Ilmos. Sres.: En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento de don Joaquín Serna Hernández como Subdirector general de Producción Animal, debiendo cesar en su anterior destino.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de enero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de la Producción Agraria.

1863 *ORDEN de 17 de enero de 1983 por la que se dispone el nombramiento de don Gumersindo Moreno González como Subdirector general de Comercialización y Regulación del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).*

Ilmos. Sres.: En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento de don Gumersindo Moreno González como Subdirector general de Comercialización y Regulación del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de enero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

1864 *ORDEN de 17 de enero de 1983 por la que se dispone el nombramiento de don José Eugenio González del Barrio como Director Técnico de la extinguida Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*

Ilmos. Sres.: En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento de don José Eugenio González del Barrio como Director Técnico de la extinguida Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de enero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1865 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por la que se nombra funcionario del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, Escala de Oficiales.*

Por Resolución de esta Dirección General de 13 de mayo de 1982, se nombró funcionario en prácticas del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación —Escala de Oficiales—, a don Manuel Amezcua Camús, A17G0855, al habérsele estimado su recurso de reposición y quedado incluido en la relación de preseleccionados por el turno de promoción interna. Finalizado ahora el curso de formación y prácticas que establecía la norma 10.2 de la convocatoria para los opositores que por causa justificada no pudieron realizarlo en su momento.

Este Centro directivo, haciendo uso de las facultades que le están conferidas en virtud del Decreto 1286/1961, de 22 de

septiembre, y en relación con el artículo 17 del número 2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, he tenido a bien nombrar funcionario del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación —Escala de Oficiales— al funcionario en prácticas que se relaciona y con mención del lugar a que se destina, habiéndose tenido en cuenta la solicitud del destino del interesado a tenor de las vacantes ofrecidas:

Amezcua Camús, Manuel. Destino: Valencia. Número de Registro de Personal: A12TC13'38.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Ramón Soler Amaro.

Sr. Subdirector general de Personal de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE CULTURA

1866 *ORDEN de 4 de enero de 1983 por la que se dispone el cese de don Manuel Moreira Matalobos como Director provincial de Cultura en Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: A petición propia y en uso de las atribuciones que me están conferidas vengo en disponer el cese como Director provincial de Cultura en Pontevedra de don Manuel Moreira Matalobos —A33EC003391—, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1867 *ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares y en el Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, declarado a extinguir.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) fue convocado por este Ministerio concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares y en el Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales declarado a extinguir.

Elevada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), una vez finalizado el plazo de reclamaciones establecido en esta última Orden y examinadas las mismas,

Este Ministerio dispone:

1. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la última de las Ordenes citadas, con las modificaciones que de la presente se derivan y que se recogen en anexo.

2. Peticiones.

2.1 Se desestiman:

Don Mahmoud Abdel Rahaman Abid, don Fernando Caminero Soriano, don José María Casado Aguado, don Ciro Daniel Escarcena Pillaca, don Antonio Fernández García, don Julián Fernández Salcedo, don Ricardo Juan García Alonso, don José Manuel García Avriñón, don Eusebio González González, don José Hernández Puertas, don Miguel Hernando Campos, don Julio Herrero Jiménez, don Práxedes López Calvo, don Jesús Montes Herrero, don Alejandro Paricio Hernández, don Raúl Peña Peña, don José Ramón Quintans Trencó, don Eleuterio Relea Muñoz, don Eustaquio Rodríguez Alegre, don Luciano Royo Beltrán, don Alfonso Toril Casallilla, don Idefonso Vázquez Vieites, don Juan A. Vaquero de la Hera, don Manuel Vázquez Gesto, don Pedro Villaescusa García, don Rafael Wilien Gacto solicitan la retirada del concurso por diversas causas. Se desestiman sus peticiones dado que todas fueron presentadas en fecha posterior al 21 de junio de 1982, fecha esta límite para modificar las solicitudes presentadas, así como para retirarse del concurso (bases 5.1.7 y 5.1.8).

3. Reclamaciones.

3.1 Se estiman:

Don José Leocadio Novalbos Domínguez, 30 puntos, con número de escalafón 14.504, a quien con carácter provisional se le adjudicó la plaza de Huelva, 1.ª clase, reclama en solicitud de que se le anule el citado nombramiento toda vez que con fecha 21 de junio de 1982 anuló la primitiva petición de plazas solicitando única y exclusivamente y en resultados la plaza de Moguer (Huelva), partido sanitario en el que no se produjo resulta. Comprobado documentalmente mediante certificaciones expedidas por la Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en Cádiz, que cuanto el reclamante manifiesta es cierto, se estima su reclamación y en consecuencia se anula el nombramiento para la plaza de Huelva, 1.ª categoría, que con carácter provisional se efectuó.

Don Luis Antoraz Rubio, 13 puntos, con número de escalafón 11.864, a quien se le adjudicó con carácter provisional la plaza de Castellón, 1.ª categoría, reclama manifestando que con prioridad a partidos sanitarios solicitó Casas de Socorro. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto se estima su reclamación adjudicándosele con carácter definitivo la Casa de Socorro de Castellón, 2.ª categoría, plaza que le corresponde según orden de prioridad en su día solicitado, anulándosele en consecuencia el nombramiento efectuado con carácter provisional.

Don Pedro Sánchez Vegazo, 10 puntos, con número de escalafón 15.361, reclama en solicitud de que se determine correctamente la plaza de la que ha sido adjudicatario, toda vez que puede conducir a error, razón por la cual se manifiesta expresamente que el nombramiento con carácter provisional para la plaza de Calvarrasa de Abajo y agregado 4.ª categoría (Salamanca) queda elevado a definitivo.

Don Gonzalo Vega Martínez, dos puntos, con número de escalafón 15.693, reclama contra el reconocimiento del derecho preferente de excedente voluntario, efectuado a favor de don Migue López Negrete Martínez sobre la plaza de la Casa de Socorro de Palencia; impugna el reclamante el citado derecho preferente por entenderlo improcedente ya que el doctor López-Negrete pasó a excedencia voluntaria en 13 de junio de 1980 desde la situación de destino provisional. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto y que de conformidad con la base 4.3.1, 4.º, de la convocatoria para ejercitar el derecho preferente de excedencia voluntaria sobre una determinada plaza es requisito indispensable el haber pasado a la misma desde la situación de destino definitivo, situación en la que indudablemente no se encontraba el reclamado, se estima la formulada por don Gonzalo Vega Martínez, adjudicándosele a éste con carácter definitivo la Casa de Socorro de Palencia, 2.ª categoría, anulándose el provisional efectuado a favor del reclamado.

Don Juan José Piqueras López, dos puntos, con número de escalafón 16.793, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Molina de Segura (Rural de Rivera de Molina), 2.ª categoría (Murcia), a don José Manuel Sarabia Condes, un punto, con número de escalafón 16.141, manifestando que la citada plaza fue solicitada por él y con mejor derecho que el adjudicatario provisional. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto según se puede comprobar por los datos anteriormente expuestos, se estima su reclamación adjudicándosele con carácter definitivo la plaza de Molina de Segura (Rural de Rivera de Molina), 2.ª categoría (Murcia), anulándose en consecuencia los nombramientos con carácter provisional efectuados en su día a favor del reclamado don José Manuel Sarabia Condes en la plaza anteriormente indicada y el del reclamante don Juan José Piqueras López para la plaza de Jumilla, 1.ª categoría (Murcia).

Doña María Luisa Gallego Vázquez, dos puntos, con número de escalafón 17.280, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Izagre, 3.ª categoría (León), efectuada a su favor, toda vez que con prioridad sobre la misma solicitud entre otras la de Valverde-Enrique, 3.ª categoría (León), sin que la misma haya sido adjudicada a concursante alguno. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto se anula la adjudicación provisional de la primera de las plazas citadas, adjudicándose con carácter definitivo la de Valverde-Enrique, 3.ª categoría (León).

Don Emilio Santiago Rubio, dos puntos, con número de escalafón 17.455, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Almonte, 1.ª categoría (Huelva), efectuada a favor de don Manuel de la Aurora García López, dos puntos, con número de escalafón 17.648, por considerar que habiéndola solicitado el mismo se le debió adjudicar y no al declamado que con idéntica puntuación a la suya tiene número de escalafón posterior. Comprobado documentalmente que es cierto cuanto manifiesta, se estima su reclamación adjudicándosele con carácter definitivo la plaza de Almonte, 1.ª categoría (Huelva), dejando sin efecto por otra parte el nombramiento que con carácter provisional se efectuó a favor del reclamado.

Don Mohamed Cheli, dos puntos, con número de escalafón 17.617, reclama contra la adjudicación provisional efectuada a su favor de la plaza de Haria, 3.ª categoría (Lanzarote) (Las Palmas), considerándola improcedente toda vez que con fecha 10 de junio se retiró del concurso. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto y que en la citada fecha es posible la retirada del concurso conforme determinan las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria se estima su recla-

mación dejando sin efecto el nombramiento provisional para la plaza de Haria, 3.ª categoría (Lanzarote) (Las Palmas).

Don Luis Mata Marín, dos puntos, con número de escalafón 17.628, reclama contra la adjudicación provisional efectuada a su favor de la plaza de Santisteban del Puerto, 1.ª categoría (Jaén), considerándola improcedente toda vez que con fecha 28 de enero se retiró del concurso. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto y que en la citada fecha es posible la retirada del concurso conforme determinan las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria, se estima su reclamación dejando sin efecto el nombramiento provisional para la plaza de Santisteban del Puerto, 1.ª categoría (Jaén).

Don Luis Valls Trives, cinco puntos, escala B, número de escalafón 3.303, reclama en solicitud de que se le adjudique una de las plazas de las Casas de Socorro de Elche, 3.ª categoría (Alicante), toda vez que una de ellas se adjudicó a concursante con igual puntuación pero con posterior número de escalafón, habiéndose dejado sin adjudicatario la otra, producida en resultados. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto, se le adjudica plaza en la Casa de Socorro de Elche, 3.ª categoría (Alicante).

Don Eladio Garrido Carril, cuatro puntos, escala B, número de escalafón 1.528, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Novés, 3.ª categoría (Toledo), efectuada a su favor cuando únicamente había solicitado plaza de la Casa de Socorro de Albacete, 2.ª categoría, en resultados. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto, se anula el nombramiento provisional para la plaza de Novés, 3.ª categoría (Toledo), sin que proceda adjudicación en resultados de la Casa de Socorro de Albacete, por no haberse producido vacante.

3.2 Se estiman en parte:

Don Pedro María Gallurt Noreira, dos puntos, con número de escalafón 17.451, reclama en solicitud de que se le adjudique por derecho preferente de consorte la Casa de Socorro de Cádiz, 3.ª categoría, y en todo caso, de no considerarse este derecho preferente, se le informe de las razones que no se dieron en su día y que motivaron su exclusión como tal, clasificándole como concursante general. Se estima su reclamación en el sentido de ser conforme a derecho la adjudicación de la Casa de Socorro de Cádiz, 3.ª categoría, pero como concursante general, toda vez que no sólo no ha sido solicitada por concursante con mejor derecho, sino que se había declarado desierta por no existir petición alguna. Por el contrario, se desestima su petición en el sentido de considerarle válido el derecho preferente de consorte alegado, ya que entre los derechos preferentes establecidos en los artículos 65 y 73 del Decreto 703/1976, de 5 de marzo, no se encuentra el derecho de consorte invocado, no dejando de ser una mera presunción que el citado derecho se valore en los términos establecidos en el artículo 48 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, y base 4.1.3 de la convocatoria, de donde se infiere, que ni en su aceptación etimológica puede considerarse la existencia de reciprocidad, dejando constancia por otra parte de que publicada y no recurrida la convocatoria, donde obviamente se exigía tal requisito, no cabe la posibilidad de combatir el mismo con posterioridad, por que como entiende nuestro Alto Tribunal en sentencias entre otras de 1 de julio de 1975 y 7 de diciembre de 1980. «Las bases de la convocatoria del concurso promulgadas y no recurridas son Ley del mismo y primera fuente de derecho para resolverlos, que no pueden ser impugnadas por aquellos funcionarios que aceptando estas bases acudieron al concurso y que pretenden impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable»; sin que cupa alegar otra parte que desconocía al alcance o interpretación que la Administración haría del tantas veces repetido requisito de la reciprocidad, ya que desde que éste se ha venido exigiendo en cada convocatoria la valoración del mismo ha sido idéntica.

3.3 Se desestiman:

Doña María Isabel Soto Saiz, dos puntos, con número de escalafón 16.198, reclama contra la adjudicación en resultados de la plaza de Padul, 1.ª categoría (Granada), efectuada con carácter provisional a favor de don Ezequiel Jerez Valverde, dos puntos, con número de escalafón 16.836, por considerarse con mejor derecho al tener aquel posterior número escalafonal, reconociendo por otra parte que no solicitó de forma concreta la plaza reclamada toda vez que desconocía su existencia al ser «Resulta», y se acogió a la fórmula de reservarse el derecho de solicitar cualquier plaza de esta naturaleza una vez resuelto el concurso con carácter provisional. Se desestima su reclamación fundamentando la misma en la base 1.1 de la convocatoria donde textualmente se dispone. «Para conocer la denominación exacta de las plazas que no se relacionan en el anexo III, por estar actualmente provistas, los interesados en concursar a ellas a resultados deberán informarse en las respectivas Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social y en las Direcciones de Salud de los Entes Preautonómicos, o en el Colegio de Médicos de la provincia o provincias de que se trate».

Don Ahmad Abdel-Kader Yousef, dos puntos, con número de escalafón 17.010, reclama en solicitud de que se le adjudique la plaza de Dos Hermanas, 1.ª categoría (Sevilla), vacante por jubilación de su titular en mayo de 1982. Se desestima su reclamación toda vez que de conformidad con la base 1 de la convocatoria las vacantes objeto de concurso son las existentes al 20 de septiembre de 1981.

Don José Luis Morales Emperador, dos puntos, número de escalafón 16.142, reclama en solicitud de que se le adjudique una de las dos plazas de Zaragoza, 1.ª categoría, vacantes por jubilación de quienes las desempeñaban. Se desestima su reclamación toda vez que de conformidad con la base 1 de la convocatoria las vacantes objeto de concurso con las existentes al 20 de septiembre de 1981, y todas las que en aquella época lo estaban, fueron anunciadas y han sido cubiertas.

Don José María Gómez Lamas, cero puntos, escala B, número de escalafón 1.809, reclama en solicitud de que se le adjudique la plaza de Casa de Socorro de La Coruña por jubilación de su titular en febrero de 1982. Se desestima su reclamación toda vez que de conformidad con la base 1 de la convocatoria las vacantes objeto de concurso son las existentes al 20 de septiembre de 1981.

Doña María del Carmen Álvarez Busto, dos puntos, número de escalafón 17.510, a quien con carácter provisional se le adjudicó la plaza de El Ferrol, 1.ª categoría (La Coruña), solicitada en quinto lugar, reclama en solicitud de que se le anule el nombramiento y en su lugar se le efectúe para la plaza de Rianjo, 2.ª categoría (La Coruña), pedida en décimo lugar; fundamenta su reclamación en que la plaza de El Ferrol solicitada no era la de resultados sino la convocada en anexo III, adjudicada ésta a concursante con mejor derecho. Se desestima su reclamación con idéntico fundamento en el que basa su petición; efectivamente, en la relación de vacantes solicitadas no figura pedida en resultados plaza alguna, y siendo la de Rianjo de esta naturaleza tampoco podría adjudicarse, por lo que la Administración ante tan anómala circunstancia, con criterio que entendió amplio y generoso para la hoy reclamante, consideró pedidas todas y cada una de las plazas de cada partido sanitario queden o no resultados, máxime cuando esta distinción no presupone adjudicación directa del distrito resultante, sino que éste queda condicionado a la posterior convocatoria y resolución de concursillo local de traslado tal y como determina la Resolución de la entonces Dirección General de Sanidad de fecha 10 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) y circulares del mismo Centro 30/1976, de 5 de abril, y 37/1977, de 10 de junio.

Don Manuel Calviño López, dos puntos, número de escalafón 17.589, reclama contra la adjudicación de la plaza de Losame (La Coruña), por considerar que se le ha adjudicado el distrito segundo cuando había solicitado el primero y que en consecuencia solicita la retirada del concurso. Se desestima su reclamación toda vez que la convocatoria de concursos no lo es para proveer distritos, sino partidos sanitarios, así se hacía constar expresamente en nota al anexo III de la Orden de la convocatoria, donde textualmente se decía: «En los partidos sanitarios de capitales de provincia o municipios populosos en que el distrito o distritos vacantes en la fecha de la convocatoria son rurales, se indica tal carácter, bien entendido que su convocatoria no presupone la adjudicación directa de tal distrito, sino que aquélla queda condicionada a la posterior convocatoria y resolución de concursillo local de traslado tal y como determina la Resolución de la extinguida Dirección General de Sanidad de fecha 10 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) y circulares del mismo Centro 30/1976, de 5 de abril, y 37/1977, de 10 de junio». De cuanto antecede se deduce claramente que al hoy reclamante se le ha adjudicado la plaza que en su día solicitó, no considerándose válida la posible espera que permita conocer la puntuación del otro adjudicatario y posteriormente renunciar al concurso, cuando por otra parte el plazo de retirada del mismo finalizó el 21 de junio de 1982, a tenor de lo dispuesto en las bases 5.1.7 y 5.1.8, el criterio anteriormente sustentado se fundamenta en jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, sentencia entre otras de 1 de julio de 1965 al entender que «las bases de la convocatoria del concurso, promulgadas y no recurridas, son Ley del mismo y primera fuente de Derecho para resolverlos, que no pueden ser impugnados por aquellos funcionarios que, aceptando estas bases, acudieron al concurso, y que pretenden impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable».

Don José Antonio Sánchez Santisteban, dos puntos, número de escalafón 17.634, reclama por considerar que su número de escalafón es el 16.634, número éste con el que por error padeció por el «Boletín Oficial del Estado» figuró en la relación definitiva de admitidos y excluidos, pero indebidamente como el propio reclamante debe conocer a través de la relación provisional y conforme a número de opositor dentro de su promoción; en consecuencia se desestima su reclamación.

Don Jesús María Sánchez Pérez, dos puntos, número de escalafón 17.793, a quien provisionalmente se le adjudicó Osso de Cinca, 5.ª categoría (Huesca), reclama por considerar que la plaza que se le debió adjudicar fue la de Luna, ya que la solicitó con prioridad. Se desestima su reclamación dado que la citada plaza no fue convocada por no ser vacante en fecha 20 de septiembre de 1981, ni serlo en la actualidad ya que está cubierta en propiedad, y el carácter con el que la desempeña doña María del Carmen Gimeno Orera es el de sustitución, no el de interinidad; todo ello con independencia de no ser el momento procedimental oportuno para reclamar contra la no convocatoria de plazas, ya que a tenor de la base 1.2.2 el plazo de reclamaciones finalizó el día 5 de enero del corriente año.

Don Salvador José Martínez Lirio, un punto, número de escalafón 16.175, reclama contra la adjudicación de las plazas de Dos Hermanas, 1.ª categoría, y Santiponce, 2.ª categoría (Sevilla), a concursantes generales en perjuicio de su derecho

preferente de excedencia voluntaria sobre las mismas, y asimismo con idéntico mejor derecho si reclamante y reclamados tuvieran la consideración de concursantes generales. Se desestima su reclamación, ya que, en cuanto al derecho preferente de excedencia voluntaria invocado, éste solamente podrá ejercitarse tal y como determina la base 4.3.1, 4.º, sobre vacante existente en la localidad donde se sirve con destino definitivo cuando se produce el cese en el servicio activo, de donde resulta evidente que no cabe la posibilidad de reconocerse sobre las plazas reclamadas ya que la excedencia voluntaria se produjo estando desempeñando la de Castilleja del Campo (Sevilla). Asimismo procede su desestimación al clasificarle como concursante general, dado que los adjudicatarios de las mismas tienen puntuación superior don José Pérez Martí, 25 puntos, y doña Felisa Fagés Martínez, dos puntos.

Don Juan Pérez Montoya, un punto, número de escalafón 18.789, reclama contra la adjudicación de la plaza de La Solana (Ciudad Real) a don Juan de Dios Orozco Rubio, los puntos, número de escalafón 17.353, fundamenta su reclamación en que si en la Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) figura el reclamado con cero puntos, no puede reconocerse los puntos sin motivación alguna en la relación definitiva de admitidos y excluidos y adjudicación provisional de plazas aprobada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de octubre). Se desestima su reclamación ya que dicho reconocimiento se fundamenta en el último párrafo del punto 3.2 de la primera de las Ordenes citadas donde se faculta a los concursantes para que aporten la documentación que estimen pertinente con la finalidad de completar su expediente; de donde resulta evidente que procedimentalmente no viene exigida la necesidad de analizar todas y cada una de las variaciones producidas en cada concursante, a no ser que aquéllas sean debidas a instancia de terceros. No obstante cuanto antecede, y con la exclusiva finalidad de lograr la máxima transparencia, los servicios reconocidos con carácter definitivo al reclamado son, de conformidad con la base 4.4, los prestados ininterrumpidamente en Villamanrique (Ciudad Real), primeramente en destino provisional y posteriormente en propiedad entre el 14 de abril de 1980 y el 16 de diciembre de 1981, fecha de la publicación de la convocatoria, lo que nos da un tiempo de un año ocho meses y dos días, es decir, dos puntos.

Don José Luis Escudero Foz, dos puntos, escala B, número de escalafón 2.883, reclama contra la adjudicación de la plaza de Alcañiz, 2.ª categoría (Teruel), efectuada a favor de don José Ignacio Brios Bueno, dos puntos, escala A, número 17.689. Se desestima su reclamación de conformidad con la base 4.3 de la convocatoria donde claramente se determina la preferencia absoluta de los pertenecientes a la escala A sobre los de la B.

Don Rafael Estades Fernández, un punto, escala B, número 3.234, reclama en solicitud de que como tiempo de servicios se le reconozcan cuatro años y diecisiete días, en vez de un punto, e independientemente de lo anterior, se le reconozca el derecho preferente de excedencia voluntaria sobre la plaza de Ayamonte (Huelva). Se desestima su reclamación en cuanto a servicios se refiere, toda vez que de conformidad con la base 4.4 únicamente son computables los servicios prestados y justificados, en el caso concreto que nos ocupa los de Gerona entre el 6 de octubre de 1965 y el 31 del mismo mes y año, lo que equivale a un punto. Por lo que se refiere al derecho preferente de excedencia voluntaria invocado, parece desconocer el reclamante que si se le ha reconocido, lo que ocurre es que como determina la base 4.3 de la convocatoria los derechos tanto de los concursantes generales como de los preferentes van referidos y entendidos a cada escala, es decir, que un concursante general de la escala A cualquiera que sea su puntuación prima sobre cualquier otro de la escala B, aun cuando éste esté en posesión de algún derecho preferente.

En consecuencia con cuanto antecede se desestima la doble pretensión del reclamante.

4. Recursos que se resuelven.

4.1 Se estima:

Visto el recurso de reposición formulado por don Amadeo Denia Allepuz contra la Orden de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado del Cuerpo de Médicos Titulares y de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, este último declarado a extinguir;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) se convoca el concurso ordinario de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figura excluido el hoy recurrente del derecho preferente de consorte sobre la plaza de Castellón, 1.ª categoría, por considerar no ajustada a derecho tal petición preferente ya que no existe la reciprocidad exigida en la base 4.3.1, apartado 5.º de la convocatoria entre el Cuerpo de Médicos Titulares al que pertenece el hoy recurrente

y el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública al que pertenece su cónyuge;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), se desestima la reclamación del hoy recurrente por las mismas causas que lo fue primitivamente, por considerar la inexistencia de reciprocidad entre el Cuerpo de Médicos Titulares y el Especial de Gestión de la Hacienda Pública;

Resultando que don Amadeo Denia Allepuz interpone el recurso de reposición contra la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), en escrito de fecha 4 de noviembre siguiente en el que sustancialmente alega: 1.º Que no debió acumularse su reclamación (como así se hizo a tenor del artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo), a las formuladas por sus compañeros dado que el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública tiene una reglamentación diferenciada y específica, cuya es la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de agosto), sobre provisión de vacantes de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública. 2.º Que en cuanto al fondo, y con base en la norma indicada en el párrafo precedente, entiende el recurrente que procede la anulación de la Orden recurrida por no ser ajustada a derecho, ya que en aquella se regula la preferencia de consorte en idénticos términos a los que determina el Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, por lo que pide se rectifique la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), se le incluya con derecho preferente de consorte y se le adjudique con carácter definitivo la plaza de Castellón, 1.ª categoría;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Considerando que el derecho preferente de consorte reglado en el artículo 48 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, en lo que a los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local se refiere y el determinado en el punto 8 de la Orden de 21 de julio de 1978, en lo que atañe al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, son de idéntico contenido, extensión y preferencia, primando el citado derecho preferente sobre la baremación general establecida en uno y otro concurso bien sea aquella antigüedad, méritos o un híbrido de ambos;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve estimar el recurso de reposición formulado por don Amadeo Denia Allepuz y en consecuencia reconocer el derecho preferente de consorte sobre la plaza de Castellón, adjudicándole ésta con carácter definitivo.

4.2 Se desestiman:

Visto el recurso de reposición formulado por don Rafael Calzada España contra la Orden de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado del Cuerpo de Médicos Titulares y de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, este último declarado a extinguir;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) se convoca el concurso ordinario de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figura excluido el hoy recurrente del derecho preferente de consorte sobre la plaza de Burgos, 1.ª categoría, por considerar no ajustada a derecho tal petición preferente ya que no existe la reciprocidad exigida en la base 4.3.1 de la convocatoria entre el Cuerpo de Médicos Titulares al que pertenece el hoy recurrente y la Escala de Auxiliares Administrativos a extinguir procedente de Organismos autónomos suprimidos a la que pertenece su cónyuge;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), al acumular su reclamación a la de otros compañeros conforme determina el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, entra en el estudio de la misma llegándose a un procedimiento desestimatorio, si bien con una consideración muy especial en cuanto a la del hoy recurrente al dejar constancia de que fuera del plazo establecido, ya que habiendo finalizado éste el día 21 de junio, cursó aquella el día 25 siguiente;

Resultando que don Rafael Calzada España interpone el recurso de reposición contra la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), en escrito de fecha 3 de noviembre siguiente, en el que reproduce y amplía cuanto manifestó en vía de reclamaciones; concluyendo con la petición de que se rectifique la Orden recurrida, se le incluya con derecho preferente de consorte y se le adjudique con carácter definitivo la plaza de Burgos, 1.ª categoría;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que tanto la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) en su base 6.2 como la de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio) conceden un plazo de quince días hábiles para que los interesados completaran debidamente su documentación o justificaran el extremo correspondiente sin que el recurrente hiciera uso de tal derecho en el indicado plazo, sino que por el contrario, como ya quedó apuntado en el último de los resultandos, formuló su reclamación el día 25 de junio, razón por la cual se consideró su reclamación extemporánea por la Orden hoy recurrida, por lo que no cabe la pretensión de subsanar el defecto procedimental de que adolece en vía de recurso y por consiguiente fuera de un plazo que es de caducidad y que se fijó precisamente para subsanar exclusiones, y que formular y aceptar tal pretensión en vía de recurso, sin previa reclamación, conculcaría las normas de la convocatoria (base 6.2), así como el punto 3.2 de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio), que lo determinó, y por otra parte aceptar su tesis supondría ir en contra del principio de seguridad jurídica que inspira nuestro ordenamiento, y siendo incontestable que las bases de la convocatoria publicadas y no recurridas son Ley de la misma y primera fuente de derecho para resolver, que no pueden ser impugnadas por aquellos funcionarios que aceptando estas bases acudieron al concurso, y que pretenden impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable (sentencia de nuestro Tribunal Supremo entre otras de 1 de julio de 1965);

Visto los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve declarar la inadmisibilidad del recurso de reposición formulado por don Rafael Calzada España, y en consecuencia mantener en todos sus términos la Orden recurrida.

Visto el recurso de reposición formulado por don Enrique Callejo Jiménez contra la Orden de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado del Cuerpo de Médicos Titulares y de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, este último declarado a extinguir;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) se convoca concurso ordinario de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figura excluido de participar en el concurso el hoy recurrente por no reintegrar las certificaciones aportadas;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre) continúa excluido el hoy recurrente por las mismas causas que lo fue primitivamente, es decir, por no haber reintegrado las susodichas certificaciones, ya que no formuló reclamación alguna contra la Orden citada en el resultando precedente;

Resultando que don Enrique Callejo Jiménez interpone recurso de reposición contra la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), en escrito de fecha 21 de octubre en el que sustancialmente alega que no pudo conocer el hecho de su exclusión a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por estar dedicado enteramente a su profesión y que aquella se le debió efectuar personalmente como dispone el artículo 71 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo; por lo que pide se rectifique la Orden recurrida en el sentido de incluirle en el concurso y adjudicarsele la plaza que por derecho le corresponde;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que tanto la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) en su base 6.2 como la de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio) conceden un plazo de quince días hábiles para que los excluidos completaran debidamente su documentación o justificaran el extremo correspondiente, apercibiéndoles que de no hacerlo así quedarían excluidos de la relación definitiva sin que el recurrente hiciera uso de tal derecho, razón por la cual fue excluido con carácter definitivo por la Orden hoy recurrida y que posteriormente pretende subsanar el defecto en vía de recurso y por consiguiente fuera de un plazo que es de caducidad y que se fijó precisamente para subsanar exclusiones, y que formular y aceptar tal pretensión en vía de recurso sin previa reclamación con-

culcaría las normas de la convocatoria (base 6.2), así como el punto 3.2 de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio), que lo determinó, y que por otra parte aceptar sus tesis supondría ir en contra del principio de seguridad jurídica que inspira nuestro ordenamiento, y siendo incuestionable que las bases de la convocatoria publicadas y no recurridas son Ley de la misma y primera fuente de derecho para resolver, que no pueden ser impugnadas por aquellos funcionarios que, aceptando estas bases, acudieron al concurso, y que pretenden impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable (sentencia de nuestro Tribunal Supremo entre otras de 1 de julio de 1965), sin que quepa por otra parte alegar desconocimiento de la convocatoria, ya que como consagra nuestro derecho la ignorancia de las Leyes no exime de su cumplimiento, sin que sea válida la alegación del recurrente relativa a la notificación personal, ya que en todo momento se ha observado el procedimiento establecido en las bases de la convocatoria;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por don Enrique Callejo Jiménez y en consecuencia mantener en todos sus términos la Orden recurrida.

Visto el recurso de reposición formulado por doña Epifania Charro Morán contra la Orden de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado del Cuerpo de Médicos Titulares y de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, este último declarado a extinguir;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) se convoca el concurso ordinario de traslado que nos ocupa.

Resultando que por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figura excluida la hoy recurrente del derecho preferente de consorte sobre la plaza de Zamora, 1.ª categoría, por considerar no ajustada a derecho tal petición preferente, ya que no existe la reciprocidad exigida en la base 4.3.1, apartado 5.º, de la convocatoria, entre el Cuerpo de Médicos Titulares al que pertenece la hoy recurrente y el Cuerpo General de Policía al que pertenece su cónyuge;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), se desestima la reclamación de la hoy recurrente por las mismas causas que lo fue primitivamente, por considerar la inexistencia de reciprocidad entre el Cuerpo de Médicos Titulares y el Cuerpo General de Policía y por no constar que su cónyuge sea funcionario de carrera del Organismo donde actualmente presta sus servicios y se encuentre con destino definitivo en la plantilla del mismo;

Resultando que doña Epifania Charro Morán interpone el recurso de reposición contra la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), en escrito de fecha 6 de noviembre siguiente, en el que sustancialmente alega que procede el reconocimiento del citado derecho preferente de consorte, ya que en el Reglamento Orgánico del Cuerpo General de Policía se encuentra explícita, como en su artículo 4.º, a las normas reguladoras del Régimen de los Funcionarios Civiles del Estado, por lo que no puede prescindirse de aplicar no sólo como derecho subsidiario, sino en virtud del legal reenvío, las normas de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, considerando que procede la anulación de la Orden recurrida de fecha 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre) por no ser ajustada a derecho, por lo que pide su rectificación y que se le incluya con derecho preferente de consorte y se le adjudique con carácter definitivo la plaza de Zamora, 1.ª categoría;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que la recurrente se limita a reproducir cuanto manifestó en vía de reclamación, en el sentido de que con base en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado se le reconozca el pretendido derecho de consorte sin que pruebe por otra parte mediante documento fehaciente que su cónyuge esté con destino definitivo en la plaza sobre la que pretende ejercitar tal derecho, por lo que probada su condición de funcionario de carrera podría desempeñarla con el carácter de agregado, comisión de servicios, etc., y que en cuanto al reenvío a la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado es evidente que éste tendría lugar en caso de laguna legal, supuesto que no ocurre en el presente caso ya que la norma específica como ya quedó apuntado al desestimar la reclamación en su día formulada es el Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, sin que quepa la posibilidad de acudir al derecho supletorio, ya que de conformidad con la misma Ley invocada, Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, artículo 24.3,

«Los cuerpos especiales se rigen por sus disposiciones específicas»;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación;

Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por doña Epifania Charro Morán y en consecuencia mantener en todos sus términos la Orden recurrida.

Visto el recurso de reposición formulado por don Manuel Díaz Garrido contra la Orden de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros, y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado del Cuerpo de Médicos Titulares y de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, este último declarado a extinguir.

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) se convoca el concurso ordinario de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio) por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figura con derecho preferente de consorte sobre la plaza de Muchamiel, 3.ª categoría (Alicante), don Pedro Rico Ríos;

Resultando que la Orden recurrida, es decir, la de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), mantiene en todos sus términos la de 11 de mayo, en lo que al derecho preferente de consorte del recurrido se refiere, ya que contra el mismo no se formuló reclamación alguna;

Resultando que don Manuel Díaz Garrido interpone el recurso de reposición contra la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), en escrito de fecha 23 de octubre en el que sustancialmente alega la improcedencia del derecho de consorte del recurrido, ya que carece de uno de los requisitos, cual es el de que su cónyuge esté en destino definitivo en la localidad sobre la que se pretende ejercitar, en el caso concreto que nos ocupa en Muchamiel; afirma el recurrente que la consorte de don Pedro Rico Ríos reside y ejerce su profesión de Profesora de EGB durante el curso académico 1981-1982 en Agrés y no en Muchamiel, por lo que se pide se rectifique la Orden recurrida clasificando a don Pedro Rico Ríos como concursante general y se le adjudique la plaza de Muchamiel a quien por derecho corresponda.

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que el recurrente se limita sin prueba documental o de otro tipo a poner de manifiesto cuanto quedó expuesto en el último de los resultados, cuando en el expediente del recurrido y en certificación expedida por el Jefe de la Unidad de Personal de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Alicante en fecha 22 de diciembre de 1981 consta que doña Concepción Basanta Fernández está como Profesora de EGB propietaria en el Colegio Nacional «Manuel Antón», de Muchamiel, y que este requisito hay que reunirlo como los restantes, no a publicarse la convocatoria como manifiesta el recurrente, sino al finalizar el plazo de presentación de instancias tal y como determina aquella en su base 2.1 y que éste tuvo lugar el 23 de enero de 1982, fecha posterior a la que fue expedido el certificado;

Considerando que no obstante cuanto se expone en el precedente y como cuestión previa o sustancial es preciso entrar en un análisis procedimental, va que tanto la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) en su base 6.2 como la de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio) conceden un plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan formular la reclamación que estimen pertinente sin que el recurrente hiciera uso de ella, por lo que no puede haber la pretensión subsanar tal defecto fuera de un plazo que es de caducidad y que se fijó precisamente para subsanar exclusiones, ya que formular y aceptar tal pretensión en vía de recurso sin previa reclamación conculcaría las normas de la convocatoria (base 6.2), así como el punto 3.2 de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio) que lo determinó, y que por otra parte aceptar sus tesis supondría ir en contra del principio de seguridad jurídica que inspira nuestro ordenamiento, y siendo incuestionable que las bases de la convocatoria publicadas y no recurridas son Ley de la misma y primera fuente de derecho para resolver, que no pueden ser impugnadas por aquellos funcionarios que, aceptando estas bases, acudieron al concurso, y que pretende impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable (sentencia de nuestro Tribunal Supremo entre otras de 1 de julio de 1965);

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por don Manuel Díaz Garrido y en consecuencia mantener en todos sus términos la Orden recurrida.

Visto el recurso de reposición formulado por don Vicente Ordóñez Martínez contra la Orden de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso

so de traslado del Cuerpo de Médicos Titulares y de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, este último declarado a extinguir;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) se convoca el concurso ordinario de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figura el hoy recurrente como concursante general;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), se desestima la reclamación del hoy recurrente de que se le reconozca el derecho preferente de excedente forzoso y con tal preferencia se le adjudique la plaza de Burgos-Villimar, 2.ª categoría. Se fundaba la desestimación sin entrar en ningún tipo de consideraciones sobre la cuestión principal, en que la citada petición la había formulado fuera de plazo, ya que este había finalizado el 23 de enero de 1982;

Resultando que don Vicente Ordóñez Martínez interpone el recurso de reposición contra la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), en escrito de fecha 25, en el que sustancialmente alega que procede el reconocimiento del citado derecho preferente de excedente forzoso, ya que el plazo de modificación de solicitudes finalizó a tenor de las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria el 21 de junio siguiente, de donde evidentemente se desprende que la petición de Burgos-Villimar se efectuó dentro de plazo dado, que fue ese mismo día cuando la solicitó; por todo lo cual pide el reconocimiento del citado derecho preferente de excedencia forzosa sobre la indicada plaza y en consecuencia la rectificación de la Orden recurrida;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que efectivamente el plazo de reclamaciones finalizó como determinan las bases 5.1.7 y 5.1.8 de la convocatoria el día 21 de junio de 1982 y que la petición sobre la plaza pretendida está dentro del plazo establecido, es preciso entrar en el análisis de la cuestión fundamental, es decir, si es o no ajustado a derecho el reconocerle la tantas veces repetida preferencia;

Considerando que la Orden de la convocatoria en su base 4 fija el orden de prelación para la adjudicación de puestos de trabajo clasificando a los concursantes en generales y preferentes y que el primero de éstos es el de excedencia forzosa, situación a la que pasó el hoy recurrente el día 15 de febrero de 1982, fecha de su notificación como el mismo reconoce, hecho incuestionable, irrevocable e independiente de cuando tuvo que producirse, y que la misma convocatoria en su base 2.1 establece que los requisitos que han de reunir los concursantes van referidos al último día del plazo señalado para la presentación de instancias que fue el 23 de enero anterior, y que efectivamente las bases de la convocatoria vinculan a la Administración como indica el recurrente y entiende nuestro Alto Tribunal en numerosas sentencias (17 de marzo de 1966 y 4 de julio de 1970 entre otras), si bien es preciso dejar constancia de que la interpretación que el recurrente hace de la base 5.1.8 de la convocatoria no es la ajustada a derecho, ya que los cambios de situación administrativa que recoge van referidos a la improcedencia de llevar a cabo una nueva adjudicación como consecuencia de las variaciones habidas y no al momento en el que hay que estar en posesión de unos determinados requisitos, que como ya se ha dicho finalizaron al cerrarse el plazo de presentación de instancias (base 2.1);

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por don Vicente Ordóñez Martínez y en consecuencia mantener en todos sus términos la Orden recurrida.

5. Nombramientos y posesión de las plazas adjudicadas.

5.1 Nombramientos.—Los nombramientos efectuados lo son para partidos sanitarios, por lo que la adjudicación de distritos independientemente de que aquéllos se anunciaran expresamente o como resultas, se proveerán mediante concursillo local de traslado tal y como determina la Resolución de la extinguida Dirección General de Sanidad de fecha 10 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) y circulares del mismo Centro 30/1976, de 5 de abril, y 37/1977, de 10 de junio; consecuentemente con cuanto antecede, en el caso de cese imperativo de interinos en un partido sanitario, causará baja el de menor antigüedad en el mismo, independientemente del distrito que esté ocupando, si bien sobre ellos, y en cualquier caso, prevalecerán los destinos provisionales cualquiera que sea su antigüedad.

Los citados nombramientos serán remitidos a las Direcciones Provinciales de Sanidad y Consumo correspondientes, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de las mismas aun sin haber tenido entrada en dichas Direcciones Provinciales los aludidos nombramientos, haciendo constar en

éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla tuvo lugar, devolviendo aquellos que no tomaran posesión, bien entendido que las plazas que se anunciaron como CIFE, al no haberse adjudicado a funcionarios en posesión del indicado diploma, tienen la consideración de puestos de carácter general.

5.2 Toma de posesión: Plazo.—De conformidad con lo establecido en la base 8.1.2 de la convocatoria, los concursantes que hayan resultado adjudicatarios de nueva plaza deberán tomar posesión ante la correspondiente Dirección Provincial de Sanidad y Consumo en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo será de cuarenta y cinco días hábiles para los concursantes que hayan de desplazarse desde la península a Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias o viceversa. En el caso de que el puesto de trabajo esté transferido en el momento de la posesión a Entes Autonómicos o Preautonómicos, los interesados se presentarán también en los mismos plazos en las Direcciones de Salud del correspondiente Ente en la provincia de que se trate.

El plazo posesorio podrá prorrogarse de acuerdo con lo que determina la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 57 por un periodo no superior a la mitad de aquéllos, previa petición del interesado, que habrá de dirigir antes de transcurrido el plazo normal de posesión a este Ministerio, el cual resolverá.

5.3 Forma de hacerse cargo del servicio.—Las Direcciones Provinciales encargadas de dar posesión a los Médicos designados se ajustarán en este acto a lo dispuesto en la base 8.1.4 de la convocatoria y al contenido de la sección primera del capítulo séptimo del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, siendo requisito indispensable que los titulares interesados, al tomar posesión, presenten certificado del cese en el destino anterior si es que venían desempeñando plaza en la plantilla del Cuerpo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo, excepto los que durante la tramitación del concurso hayan pasado a la situación de excedencia voluntaria, quienes por imperativo del artículo 45.3 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado deberán permanecer en tal situación como mínimo un año.

6. Efectos derivados del concurso.

6.1 Concursantes voluntarios.—Los concursantes que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o en servicio activo con destino definitivo que no les haya correspondido plaza en este concurso continuarán en la misma situación administrativa o destino que vinieran ocupando.

6.2 Concursantes forzosos.—Los funcionarios que obligados a concursar no lo hicieron (destinos provisionales, excedentes forzosos; expectación de destino; supernumerarios; cesantes en el desempeño del empleo o servicio que motivó dicha situación y los que hubieren cumplido el período de suspensión en firme), o que haciéndolo no solicitaron todas las vacantes y, en consecuencia, no se les ha adjudicado plaza por haber correspondido las por ellos solicitadas a concursantes con mejor derecho, o aquellos otros que participando hubiesen incurrido en la causa de desestimación de sus solicitudes prevista en el apartado 5.3 de la convocatoria pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria con efectividad de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para mejor cumplimiento de cuanto antecede las Direcciones Provinciales pondrán en conocimiento de la Subdirección General de Personal, mediante relación nominal, la situación administrativa de aquellos funcionarios que puedan estar incursos en alguna de las causas anteriormente expuestas, para proceder a la formalización de la excedencia voluntaria.

7. Recursos contra la presente Orden.

7.1 Contra lo dispuesto en los puntos 1.2 y 3, recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2 Contra lo dispuesto en el punto 4, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y sexto del Real Decreto-Ley 1/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación individual al interesado conforme a los requisitos determinados en el artículo 80 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 21 de diciembre de 1981), el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

ANEXO

1. *Nombramientos que se anulan y nombramientos que se efectúan.*

1.1 Se anulan:

Número escalafón	Apellidos, nombre y plaza adjudicada	Puntuación
14.504	Novalbos Domínguez, José Leocadio. Huelva, 1.ª categoría	30
11.884	Antoraz Rubio, Luis. Castellón de la Plana, 1.ª categoría	13
15.693	Vega Martínez, Gonzalo. Baños de Cerrato, 2.ª categoría (Palencia)	2
16.793	Piqueras López, Juan José. Jumilla, 1.ª categoría (Murcia)	2
17.280	Gallego Velázquez, María Luisa. Izagre, 3.ª categoría (León)	2
17.385	Alameda Chacón, José Antonio. Rota, 2.ª categoría (Cádiz)	2
17.467	Molina Espinar, Plácido. Níjar, 2.ª categoría (Almería)	2
17.617	Cheli, Mohamed. Haría, 3.ª categoría, Lanzarote (Las Palmas)	2
17.628	Mata Marín, Luis. Satisteban del Puerto, 1.ª categoría (Jaén)	2
17.646	Rodríguez García, Ignacio. Sanlúcar de Barrameda, 1.ª categoría (Cádiz)	2
17.648	García López, Manuel de la Aurora. Almonte 1.ª categoría (Huelva)	2
16.141	Sarabia Condes, José Manuel. Molina de Segura (rural de Rivera de Molina), 2.ª categoría (Murcia)	1
16.571	López-Negrte Martín, Miguel. Casa de Socorro de Palencia, 2.ª categoría	1
16.832	Saiz Pacheco, Vicente. Casa de Socorro de Castellón, 2.ª categoría	0
17.132	Arnedo Grifol, Amparo. Casa de Socorro de Villarreal, 4.ª categoría (Castellón).	0
17.206	Jiménez González, Francisco. Campos del Puerto, 2.ª categoría (Baleares)	0
B 2.438	Caballero Valentín, Juan B. Hontoria de Cerrato, 5.ª categoría (Palencia)	22
B 1.526	Garrido Carril, Eladio. Novés, 3.ª categoría (Toledo)	4
1.2 Se efectúan:		
17.516	Denia Allepez, Amadeo. Castellón, 1.ª categoría Consorte	1
11.884	Antoraz Rubio, Luis. Casa de Socorro de Castellón, 2.ª categoría	13
15.693	Vega Martínez, Gonzalo. Casa de Socorro de Palencia, 2.ª categoría	2
16.793	Piqueras López, Juan José. Molina de Segura (rural de Rivera de Molina), 2.ª categoría (Murcia)	2
16.832	Saiz Pacheco, Vicente. Casa de Socorro de Villarreal, 4.ª categoría (Castellón).	2

Número escalafón	Apellidos, nombre y plaza adjudicada	Puntuación
17.280	Gallego Velázquez, María Luisa. Valverde-Enrique, 3.ª categoría (León)	2
17.341	García López, Valero. Malpica, 2.ª categoría (La Coruña) (R)	2
17.385	Alameda Chacón, José Antonio. Huelva, 1.ª categoría	2
17.455	Santiago Rubio, Emilio. Almonte, 1.ª categoría (Huelva)	2
17.467	Molina Espinar, Plácido. Rota, 2.ª categoría (Cádiz)	2
17.541	Gallurt Moreira, Pedro María. Casa de Socorro de Cádiz, 3.ª categoría	2
17.646	Rodríguez García, Ignacio. Gibralfaro, 2.ª categoría (Huelva)	2
17.206	Jiménez González, Francisco. Haría, 3.ª categoría, Lanzarote (Las Palmas)	0
B 1.685	Guillén Scapardini, Juan. Jumilla, 1.ª categoría (Murcia)	26
B 2.438	Caballero Valentín, Juan B. Baños de Cerrato (Venta de Baños), 2.ª categoría (Palencia)	22
B 3.302	Valls Trives, Luis. Casa de Socorro de Elche, 3.ª categoría (Alicante) (R)	5

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1868

ACUERDO de 30 de diciembre de 1982, de la Comisión Permanente, por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo a don Manuel Lavado Molina.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 30 de diciembre de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo, y en uso de las facultades conferidas por la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero.

Esta Comisión Permanente ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo a don Manuel Lavado Molina, Secretario de la Magistratura de Trabajo número 7 de las de Sevilla.

Dado en Madrid a 30 de diciembre de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.